

Acta No.242/2014 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza y Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos de trabajo, los Directores Suplentes siguientes: licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, nombrados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, respectivamente; asimismo el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, nombrado por el Ministerio de Salud. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM; asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del **Acta No. 241**, de Sesión Ordinaria de fecha 04-03-14.
4. Petición de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
5. Informe con recomendación de denegar la reincorporación al programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del profesor #####.
6. Informe de la Comisión Nacional de Elecciones y solicitud de ratificación de los resultados del proceso de elección del Director Suplente representante de los servidores públicos docentes que desempeñan la docencia o labores de dirección en centros escolares.
7. Informe de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 10/2014-ISBM SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLINICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014”.
8. Autorización para continuar con la práctica institucional del uso de planilla firmada por empleados; legalizar el primer ejemplar con firma original y el segundo ejemplar mediante uso de facsímil.
9. Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.
10. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos
11. Acciones de Personal.
12. Gestión de Inmuebles
13. Varios:
 - 13.1 Informe de Presidencia.
 - 13.2 Lectura de Correspondencia.
 - 13.3 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 28-02-14.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Actas No. 241, de Sesión Ordinaria de fecha 04-03-14.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 241, de Sesión Ordinaria de fecha 04-03-14,** siendo procedente su firma.

Punto Cuatro: Petición de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

Continuando con la conducción de la sesión, el Director Presidente informó que, previa gestión del Departamento de Prestaciones, la Sub Dirección Administrativa presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (1) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de un docente fallecido**, por el monto total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 685.23)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca".

El veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Departamento de Prestaciones recibió petición de la señorita #####, sobrina **de la docente fallecida #####** solicitando se le otorgue la ayuda económica por gastos funerarios por la muerte de su tía.

En seguimiento a lo anterior, dicho Departamento verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que el Sub Director Administrativo interino solicita y recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago del gasto funerario antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por la docente #####, según datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **una (1)** solicitud de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 685.23)**, según el cuadro siguiente:

No. PRESENTACION	FECHA DE	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO					Fecha de Muerte	Último Salario Base	
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL MUERTE	IDENTIFICACION DEL RIESGO	ENFERMEDAD O SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A MUERTE			CAUSA QUE LLEVO A MUERTE
1	27/02/2014	GF-09/2014	#####	DUI ##### NIT #####	SOBRINA	###	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMUN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	08/02/2014	\$ 685.23
MONTO A PAGAR US \$												\$ 685.23	

- II. **Encomendar al Departamento de Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante.
- III. **Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo**, con el fin de entregar lo más pronto posible la ayuda por gastos funerarios a la beneficiaria cuyo trámite fue aprobado.

Punto Cinco: Informe con recomendación de denegar la reincorporación al programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del profesor #####.

El Director Presidente informó que se somete al conocimiento del Consejo Directivo, la gestión realizada por el Departamento de Prestaciones, en vista de la solicitud presentada por el profesor #####, cotizante con número de afiliación #####, padre del joven #####, solicitando la reincorporación de su hijo en el Programa Especial de Salud del ISBM. La recomendación presentada para la solicitud es la denegatoria de lo solicitado conforme a los antecedentes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecido en el artículo 5 literal d), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM y en vista de la revisión, y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Denegar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, con número de afiliación #####, solicitud que fue presentada por el profesor #####, con número de afiliación #####, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 literal d), ya que según Dictamen No. 0225-14, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, no determinó ningún tipo de invalidez, haciendo la observación siguiente: "##### " de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 literal c) del Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez(regula la inasistencia del afiliado después de tres citaciones).
- II. Encomendar al Departamento de Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata.

Finalizada la lectura de este Punto, el profesor Coto López solicitó que al Acuerdo se le agregue la explicación referente a que el joven ##### no cumple con la condición de que su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario de su padre, ya que el profesor ##### ingresó al servicio del Ministerio de Educación el cinco de enero del año dos mil cinco, comprobándosele a esa fecha ocho años, nueve meses y veintinueve días de laborar en el magisterio.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas y demás documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación del Departamento de Prestaciones a través de la Presidencia, y con base en lo establecido en los artículos 5 literal "d", 20 literales "a" y "g" y 22 literales "a" y "k" de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo,

ACUERDA:

- I. **Denegar la reincorporación** al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, hijo del profesor #####, con número de afiliación ##### por no cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM, ya que según resumen clínico del paciente, consta que el joven ##### ingresó al Centro de Rehabilitación Integral de Occidente, con diagnóstico de #####, ##### y #####, ##### de #####, el **10 de diciembre de 1993**, es decir que el ##### **antes de ser beneficiario del ISBM, ya que su padre ingresó al servicio del MINED hasta el 05 de febrero de 2005**; además, según

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dictamen No. 0225-14, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, no determinó ningún tipo de invalidez, haciendo la observación siguiente: "#####" de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 literal c) del Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez (regula la inasistencia del afiliado después de tres citaciones).

- II. **Encomendar a la jefatura del Departamento de Prestaciones,** realizar la notificación de lo resuelto.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata,** para el ágil seguimiento de las gestiones encomendadas.

Punto Seis: Informe de la Comisión Nacional de Elecciones y solicitud de ratificación de los resultados del proceso de elección del Director Suplente representante de los servidores públicos docentes que desempeñan la docencia o labores de dirección en centros escolares.

El Director Presidente informó que en cumplimiento a lo establecido en la Ley del ISBM reformada, se presenta para conocimiento y ratificación del Consejo Directivo, el informe de la Comisión Nacional de Elecciones, sobre los resultados de las votaciones que se efectuaron a nivel nacional el día jueves veintisiete de febrero del corriente año, con la finalidad de que los maestros eligieran el representante del Director Suplente, en sustitución del licenciado #####, quien falleció en septiembre de dos mil trece; el docente que resultó electo se desempeñará como tal hasta la finalización del período del actual Directorio.

El referido informe, literalmente, detalla lo siguiente: "#####"

.....

ANTECEDENTES:

1. Debido al fallecimiento del Lic. #####, Director Suplente representante de los servidores públicos docentes que desempeñan la docencia o labores de dirección en centros escolares, el Consejo Directivo, en sesión ordinaria realizada el 15 de octubre de 2013, según consta en certificación del Punto 5 del Acta No. 217, acordó abrir proceso de elección para elegir a quien se desempeñará como suplente, para el resto del período que faltare al actual Directorio, con base a lo establecido en el artículo 13 inciso último de la Ley del ISBM reformada.

2. Según consta en certificación del punto 12 del Acta No. 219, en sesión ordinaria realizada el 29 de octubre de 2013, el Consejo Directivo, acordó aprobar la conformación de los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

representantes del ISBM ante la Comisión Nacional de Elección, organismo que se encargará del proceso de elección del Director suplente representante de los servidores públicos docentes que desempeñan la docencia o labores de dirección en centros escolares.

3. De conformidad a lo establecido en el Reglamento para la elección de los Directores Proprietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM representantes de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación y de los Educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, el 31 de enero de 2014, se juramentó a la Comisión Nacional de Elecciones, conformada por representantes del ISBM, Ministerio de Educación y Asociaciones Magisteriales.

4. Se efectuaron las convocatorias respectivas para la inscripción de candidatos, acreditando a los docentes siguientes: Lic. Héctor Antonio Yanes y Licda. Helem Mairena Córdova Escobar; y, se señaló como fecha para realizar las votaciones el día 27 de febrero de 2014.

5. El 27 de febrero de 2014, se desarrollaron las votaciones a nivel nacional y al cierre del proceso, se realizó el escrutinio de votos de conformidad a las disposiciones del Reglamento respectivo, resumiéndose los resultados obtenidos así:

Del total de votos válidos en cada mesa receptora de votos, se obtuvo el resultado de la cantidad de votos por cada uno de los candidatos contendientes, de la manera siguiente:

No.	Nombre del Candidato	Cantidad de votos validos
1	HÉCTOR ANTONIO YANES	3,236
2	HELEM MAIRENA CÓRDOVA ESCOBAR	1,548

En consecuencia de lo anterior, la persona que obtuvo mayor cantidad de votos fue el Licenciado Héctor Antonio Yanes, por lo tanto ha sido electo como Director Suplente del Consejo Directivo del ISBM, período 2009-2014 en representación de los servidores públicos docentes que desempeñan la docencia o labores de dirección en centros escolares.

6. En vista de los resultados arriba detallados, la Comisión Nacional de Elecciones hizo saber los resultados a cada uno de los candidatos participantes, para que en un período máximo de cinco días hábiles pudieran solicitar la revisión del escrutinio final ya relacionado, si lo consideraban necesario, presentando los puntos en los cuales no están de acuerdo, según el artículo 11 del Reglamento de elecciones aplicable.

7. En vista que se recibió el 07 de marzo de 2014, nota enviada por la licenciada Helem Mairena Córdova Escobar, en la que manifiesta estar de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de elección,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8. La Comisión Nacional de Elecciones, informó a la Presidencia del ISBM, sobre el proceso de elecciones efectuado el 27 de febrero de 2014.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Comisión Nacional de Elecciones, según lo establecido en los artículos 13 inciso último, 20 literal a), 22 literal k) de la Ley del ISBM y el Reglamento para la elección de los Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM representantes de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación y de los Educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibido el informe rendido por la Comisión Nacional de Elecciones, sobre los resultados de las elecciones realizadas a nivel nacional el día 27 de febrero de 2014.
- II. Ratificar los resultados de las elecciones realizadas a nivel nacional el día 27 de febrero de 2014, para elegir al Director Suplente del Consejo Directivo 2009-2014, resultando electo el Lic. Héctor Antonio Yanes, representante de los servidores públicos docentes que desempeñan la docencia o labores de dirección.
- III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa que se realicen las gestiones correspondientes para la publicación de los resultados en dos periódicos de circulación nacional, dentro de los ocho días siguientes a la ratificación del Consejo Directivo del ISBM, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento arriba mencionado, de forma previa a la juramentación del candidato electo.
- IV. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata.

Agotado el Punto anterior, conocido el informe y habiéndose evacuado las consultas del caso; con base en lo dispuesto en los Artículos 13 Inciso Segundo, 20 literales a) y s), y 22 literales k) y r) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial-ISBM y lo regulado en el Reglamento Para la Elección de los Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM Representantes de los Educadores que Laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación y de los Educadores que prestan sus Servicios al Estado en el Ramo de Educación; **el Consejo Directivo por unanimidad ACUERDA:**

- I. **DAR POR RECIBIDO el informe rendido por la Comisión Nacional de Elecciones,** sobre los resultados de las votaciones realizadas a nivel nacional el día veintisiete de febrero de dos mil catorce, para elegir a quien se desempeñará como Director Suplente para el resto del período que faltare al actual Directorio, con base a lo establecido en el Artículo Trece, Inciso Final, de la Ley del ISBM reformada, en sustitución del licenciado #####, quien falleció en septiembre de dos mil trece.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. RATIFICAR el resultado de las votaciones realizadas a nivel nacional el día veintisiete de febrero de dos mil catorce**, para elegir al Director Suplente del Consejo Directivo 2009-2014, **resultando electo el licenciado Héctor Antonio Yanes**, en representación de los servidores públicos docentes que desempeñan la docencia o labores de dirección, conforme a lo establecido en el escrutinio final, de acuerdo al Artículo Doce del “Reglamento Para la Elección de los Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM Representantes de los Educadores que Laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación y de los Educadores que prestan sus Servicios al Estado en el Ramo de Educación”, y conforme al detalle siguiente:

N°	Nombre de Candidato/a	Cantidad de votos válidos obtenidos
1	HÉCTOR ANTONIO YANES	3,236
2	HELEM MAIRENA CÓRDOVA ESCOBAR	1,548

- III. ENCOMENDAR** a la Sub Dirección Administrativa que se realicen las gestiones correspondientes a la publicación de los resultados en dos periódicos de circulación nacional, dentro de los ocho días siguientes a la ratificación del Consejo Directivo del ISBM, conforme a lo establecido en el Artículo Trece del Reglamento antes relacionado, de forma previa a la juramentación del candidato electo.
- IV. AUTORIZAR la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

Punto Siete: Informe de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 10/2014-ISBM SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLINICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014”.

El Director Presidente explicó que este Punto de Agenda aún no ha sido recibido en Presidencia; por ello propuso al Directorio avanzar al siguiente, es decir, al que le corresponde el Número Ocho, y regresar a este Punto cuando se reciba la documentación. El Directorio en Pleno estuvo de acuerdo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Debido a que se agotaron todos los Puntos de la Agenda de la presente sesión y los documentos del Punto número SIETE, referente al Informe de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la **Licitación Pública No. 10/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014", **aún no se han recibido**, a pesar que es el mismo Punto que se devolvió a la UACI en la sesión pasada, con la finalidad de que una vez dicha Unidad contara con la opinión por escrito de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, que es el ente rector de los procesos de compra de la Administración Pública, haciendo los ajustes, en caso de haber necesidad, conforme a la opinión de la UNAC y criterio de la CEO por unas observaciones que el Directorio requirió.

En esta ocasión el Directorio solicitó al Director Presidente dar por finalizada la sesión y dejar dicho Punto para la próxima, solicitando que en el Acuerdo se haga ver a la jefatura y a los técnicos responsables de presentar puntos, UACI que esta actitud no puede seguir y que cuando cualquier circunstancia les impida presentar los documento deben avisarlo y brindar las explicaciones del caso, por cortesía y respeto hacia el Consejo Directivo.

El Director Presidente propuso realizar una sesión extraordinaria el viernes 14 de marzo, ya que también realizarán jornada de trabajo, ya que este Punto es importante que pueda resolverse dado el objeto de la licitación. El Directorio en pleno estuvo de acuerdo.

En vista de no haberse recibido aún este Punto de la Agenda, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. Avanzar al siguiente Punto de la Agenda aprobada para esta sesión y dejar pendiente de conocer el Punto 7 al agotarse los demás, esperando que para ese momento el mismo haya sido entregado en Presidencia por parte de la UACI, de la forma en que les fue requerido por este Consejo conforme al **Romano II del Acuerdo del Punto 6 del Acta 242, de sesión ordinaria realizada el 04 de marzo de 2011, referente a presentar nuevamente el Punto**, una vez se tenga la opinión por escrito de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, como ente rector de los procesos de compra de la Administración Pública, haciendo los ajustes, en caso de haber necesidad, conforme a la opinión de la UNAC y criterio de la CEO, para el día martes once de marzo del año en curso.

II. Por haberse agotado la agenda sin que se haya recibido el Punto de UACI antes mencionado, referente al informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No.10/2014-ISBM "SUMINISTRO DE REACTIVOS,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014”, el Directorio **acuerda realizar una sesión extraordinaria para conocer de este Punto**, por tratarse de suministros importantes para el Instituto, **el próximo viernes 14 de marzo; por lo que se requiere a la UACI que la entrega del documento físico, así como el envío de su digital, se efectúe antes de las catorce horas, del día jueves trece de marzo del corriente año, juntamente con la opinión emitida por la UNAC para el caso de esta licitación.**

III. Encomendar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, girar instrucciones a cada uno de los técnicos bajo su responsabilidad, en el sentido de que cuando exista presentación tardía de Puntos o Informes para el Directorio, por cortesía y respeto al Consejo Directivo, avisen las causas que generan la demora o la no presentación del Punto que solicitaron agendar.

Punto Ocho: Autorización para continuar con la práctica institucional del uso de planilla firmada por empleados; legalizar el primer ejemplar con firma original y el segundo ejemplar mediante uso de facsímil.

implica dedicar mayor tiempo a la legalización de los mismos. Uno de estos ejemplares, es utilizado como documento probatorio del registro contable para el devengamiento del gasto y el otro El profesor Coto explicó que existe la práctica institucional de firmar en duplicado las Planillas de Remuneraciones, como mecanismo de control y para documentar dicha acción, por parte de la Unidad Financiera Institucional, UFI, las cuales actualmente son suscritas en original por parte del Director Presidente, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Pagador Auxiliar, y de los empleados. Dichas planillas son muy voluminosas por la cantidad del personal que ha incrementado y, consecuentemente, también han aumentado las diversas acciones de personal que generan firma de estos documentos, lo que ejemplar es resguardado en el registro contable del pago, razón por la cual la Jefa UFI, y él, en su calidad de Director Presidente del ISBM, luego del análisis realizado referente a la firma en las Planillas de Remuneraciones de este Instituto, se presenta al Consejo Directivo solicitud de autorización para continuar con la práctica institucional ya mencionada, pero legalizándose el primer ejemplar de las planillas con firma original del Director Presidente y el segundo mediante uso de facsímil.

El documento presentado expresa lo siguiente. "....."

ANTECEDENTES:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I) La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, AFI, en el capítulo II “Responsabilidad de las Finanzas Públicas” Art. 3 establece “Compete al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, la dirección y coordinación de las finanzas públicas” y en el Art. 14 del mismo capítulo, establece “A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley”.
- II) En el ámbito de las competencias del artículo 3 y 14 antes citados, el Ministerio de Hacienda como ente rector de las finanzas públicas, emitió mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha 23 de diciembre de 2003, el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria; mediante el cual orienta a las instituciones del Sector Público en su gestión financiera, ya que permite conocer los diferentes criterios a tomar en cuenta y los procesos que se desarrollan en esa fase del Proceso Administrativo Financiero.
- III) El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria fue modificado mediante Acuerdo ejecutivo No. 642 de fecha 22 de junio 2011, dentro de las reformas contenidas en este Decreto se encuentra en el **literal H. Pago de Obligaciones**; en el “Procedimiento para el pago de obligaciones y registro contable” enunciado **“Pago de Remuneraciones”**, lo siguiente: “Los cheques se entregarán a los empleados o funcionarios contra la firma en el Listado de Cheques por Pagar, pudiéndose requerir un documento de identificación personal, cuando el caso lo requiera, **constituyéndose éste en el documento probatorio del pago**”. Si el pago fuere por medio de abono a cuenta, el Área de Tesorería remitirá al banco comercial el listado correspondiente, debiendo contener como mínimo: Nombre del empleado, No. de la cuenta bancaria del empleado, el monto del líquido a pagar y fecha del listado”
- IV) La reforma antes descrita está encaminada a modificar el documento probatorio del pago de las remuneraciones mensuales efectuadas a los empleados, el cual a partir de la fecha de emisión del Decreto en adelante, serán los Listados de Cheques por Pagar, ó en el caso de que los pagos se efectúen mediante depósitos en el banco serán los Listados de Abono a Cuenta; **y ya no deberá usarse las planillas de salarios firmadas por los empleados como estaba normado antes de dicha reforma.**
- V) La Unidad Financiera de este Instituto, recibió la comunicación acerca de las reformas realizadas al citado Manual y de inmediato le fueron presentadas al Director Presidente, para el análisis de las mismas, se valoró los beneficios del nuevo mecanismo, pero de igual forma se analizó el beneficio que la planilla firmada por los empleados permite un mejor uso del control interno. Por lo que se decidió continuar solicitando la firma de los empleados en la planilla.
- VI) Las Planillas de remuneraciones se han emitido en dos ejemplares, y ambos se han legalizado con firma original por parte del Director Presidente, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Pagador Auxiliar; uno de ellos es utilizado como documento probatorio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del registro contable para el devengamiento del gasto y el otro ejemplar es resguardado en el registro contable del pago, cabe mencionar que este último consta la firma original de los empleados. Actualmente el número de planillas se ha visto incrementado por las diversas acciones de personal, lo que implica dedicar mayor tiempo a la legalización de las mismas.

VII) Por lo anteriormente manifestado y tomando en consideración que la planilla firmada por los empleados del Instituto ha sido de valioso aporte en el control interno; la Unidad Financiera considera que debe continuarse con el mecanismo de emitir dos ejemplares de planilla, legalizándolos de la siguiente manera: 1er. ejemplar con firma original del Director Presidente, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Pagador Auxiliar; este ejemplar será utilizado en el registro contable del pago como documento probatorio en forma agregada de los Listados de Abono a Cuenta; 2do. Ejemplar con uso de facsímil del Director Presidente, que deberá archivar en el Departamento de Tesorería, por lo anterior el registro contable del devengado deberá ser soportado con un resumen de planilla legalizado por firmas originales.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, luego del análisis realizado en conjunto con el Director Presidente y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literales k) y m) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, recomienda al Consejo Directivo:

- I) Ratificar la continuidad de la práctica institucional en el uso de planilla firmada por los empleados del ISBM como medida de control interno de la Unidad Financiera Institucional.
- II) Aprobar que el Director Presidente autorice con su firma original el primer ejemplar de las planillas para ser usado como documento probatorio del pago y el segundo ejemplar pueda legalizarse mediante el uso del facsímil del Director Presidente.
- III) Encomendar a la Sub Dirección Administrativa realizar las gestiones necesarias para la adquisición del facsímil del Director Presidente.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones y análisis realizados por la Unidad Financiera Institucional, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, AFI, en el capítulo II “Responsabilidad de las Finanzas Públicas” Art. 3 y los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales k) y m), de la Ley del ISBM, y al Instructivo No. 01/08 ISBM, “Instructivo para trámites de reintegro al Instituto y de los reembolsos por parte de éste por gastos médicos”; por mayoría el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. Ratificar la continuidad de la práctica institucional en el uso de planilla firmada por los empleados del ISBM como medida de control interno de la Unidad Financiera Institucional.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Meses de sobregiros 2012	Montos de incrementos autorizados en US\$	% Incremento acumulado en relación a la Prórroga No. 369/2011 ISBM	Monto total de la resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM; en US\$
13/07/2013	101/2012 ISBM	157	6.6	05/07/2012	Enero	\$2,262.20	0.75%	\$302,262.20
					Febrero	\$16,432.00	5.48%	\$318,694.20
11/10/2012	146/2012 ISBM	167	15.1	04/10/2012	Marzo	\$21,207.62	7.07%	\$339,901.82
					Abril	\$13,436.14	4.48%	\$353,337.96
21/12/2012	177/2012 ISBM	177	7.2	13/12/2012	Mayo	\$15,379.15	5.13%	\$368,717.11
					Junio	\$11,022.96	3.67%	\$379,740.07
06/02/2013	181/2013 ISBM	181	11.3	23/01/2013	Julio	\$16,847.86	5.61%	\$396,587.93
14/05/2013	042/2013 ISBM	192	4.1	23/04/2013	Agosto	\$19,777.79	6.60%	\$416,365.72
					Septiembre	\$16,734.66	5.57%	\$433,100.38
					Octubre	\$22,199.24	7.40%	\$455,299.62
25/06/2013	062/2013-ISBM	202	7.4	19/06/2013	Noviembre	\$15,854.63	5.28%	\$471,154.25
					Diciembre	\$8,645.61	2.88%	\$479,799.86
TOTALES						\$179,799.86	59.92%	

2. El 9 de mayo de 2013, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 6 de mayo de 2013, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de obligación de pago del mes de marzo de 2012, por un monto total de **CIENTO TREINTA Y UNO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$131.74)**, al Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de marzo de 2012.
- 2.1 Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 6 de mayo de 2013, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe del supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Carlos Aníbal Monge López; en el que recomienda iniciar el trámite de pago, por los servicios médico hospitalarios registrados cuando todavía se contaba con monto mensual asignado, habiendo presentado el referido hospital la obligación de pago por un monto total de **CIENTO TREINTA Y UNO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$131.74)**. Según el informe del supervisor los expedientes clínicos que amparan la obligación de pago fueron revisados por la doctora Diana Svetlana Morales Villanueva y su persona, habiendo constatado que fueron atenciones recibidas a satisfacción por usuarios del ISBM, pero debido a problemas administrativos del proveedor fueron presentados a cobro en fecha posterior al trámite de pago del monto mensual y sobregiro del mes antes

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

mencionado, razón por la cual no fueron incluidos. Según justificación del Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, las atenciones consistieron en consulta especializada, exámenes de laboratorio y radiológicos, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de marzo de 2012:

No. de Atenciones	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
2	Consulta especializada	\$31.50
2	Estudios de radiología	\$91.49
4	Laboratorio Clínico	\$8.75
8	TOTAL GENERAL	\$131.74

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a la obligación de pago del mes de marzo de 2012, se solicitó reporte de economías a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que no existen remanentes de meses anteriores aplicables para la obligación de pago del mes de marzo de 2012, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UNO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$131.74)**, con el objeto de cancelar de forma total los servicios brindados. Adicionalmente en el reporte se menciona que al efectuar los cálculos para determinar las economías disponibles, se detectó que se realizó un pago excedente del monto mensual convenido, por la cantidad de US\$12.96 en el mes de julio de 2012, este fue debido a que se presentaron documentos para pago de complemento de monto mensual, y el técnico encargado omitió verificar que la cantidad excedía a la que corresponde según convenio, por lo que se efectuó un pago anticipado de atenciones consideradas como sobregiro por haber excedido el monto mensual, y que se tienen por recibidos al haber verificado los documentos para pago, situación que incrementa el monto total ejecutado que con el sobregiro de diciembre de 2012 ascendía a US\$479,799.86 y que con el pago excedente antes relacionado es de US\$479,812.82, siendo el monto real ejecutado previa autorización de la obligación de pago del mes de marzo de 2012. Asimismo, se estableció que el referido hospital no tiene pagos mensuales ni pagos de sobregiros pendientes dentro del convenio y su prórroga, siendo procedente efectuar el pago de la obligación generada en el mes de marzo de 2012, para liquidar totalmente el convenio y su prórroga.
4. La UACI, revisó la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud y sus anexos, además revisó el convenio suscrito y en vista que las atenciones que fueron presentadas a cobro

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dentro del monto mensual y separadas para compromiso de pago al finalizar el convenio, debido a observaciones efectuadas por parte de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, las cuales fueron entregadas al proveedor para subsanación, y que por problemas administrativos del Hospital no fueron presentados en tiempo los documentos con las observaciones subsanadas, habiéndose gestionado para esas fechas los pagos del monto mensual y de sobregiro y tomando en consideración que en principio no debería realizarse el pago, pero dado que tales circunstancias no fueron contempladas en el referido convenio, siendo una excepcionalidad, que forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación natural “las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas”, y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que estos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se estipula, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto, al verificar, la Sub Dirección Salud, a través la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios brindados por el Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, ubicado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a la población usuaria del ISBM; finalizada la ejecución contractual, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, como una obligación de pago, en consonancia a la obligación natural definida en el Código Civil en su artículo 1341.

5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional por un monto de **CIENTO TREINTA Y UNO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$131.74)**, el cual será aplicado a la línea presupuestaria 0201, del ejercicio fiscal 2014.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM y al Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de enero y febrero 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

UNO. MAYOR 10 – 2014. #####. ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### XL 1 mg por un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$392.62). El usuario es conocido en el Consultorio Magisterial de Nueva Guadalupe y en control con la especialidad de Nefrología con la Dra. Mayela Leiva Garcilazo, prestadora de servicios para el ISBM en el departamento de San Miguel, por el diagnóstico de ##### más ##### realizado en el año 2013, que incluso ha cursado con ##### de ##### de la ##### y tratado con el medicamento ##### de ##### de 1 mg a dosis de 8 tabletas cada día de forma permanente y en la consulta subsecuente del Consultorio de fecha 29 de noviembre de 2013 se le prescribe la receta repetitiva para ser despachada en el mismo mes, según informe proporcionado por el Médico Magisterial Dr. Alberto Higinio Rodas de dicho Consultorio Magisterial. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que por no habersele despachado de parte del ISBM de forma oportuna ha tenido que proceder a la compra de forma privada del medicamento ya que de lo contrario se ve afectado en su salud, anexando a su solicitud la primera factura de Corporación CEFA S.A de C.V., de fecha 03 de diciembre de 2013, a nombre de #####, por 1 caja de ##### 1mg (##### f XL) en cantidad de 50 cápsulas y por el valor de US\$195.51 y servicio de encomienda por US\$0.80 centavos, haciendo un total de US\$196.31 y una segunda factura del mismo proveedor farmacéutico, de fecha 11 de diciembre de 2013, a su nombre, por el medicamento ##### 1mg (##### XL) en cantidad de 50 cápsulas y por el valor de US\$195.51 y servicio de encomienda por US\$0.80 centavos, haciendo un total de US\$196.31. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### XL de 1 mg es de US\$3.50 precio unitario y la cantidad indicada al usuario son 240 tabletas mensuales, por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$840.00. Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite de medicamento especial le fue aprobada el día 03 de diciembre de 2013 para el medicamento ##### 1mg (##### f XL) para un período de 12 meses, pero que aún se encuentra en proceso de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento: ##### 1mg (##### XL) equivalente a la compra de las 2 cajas del medicamento por un valor de US\$391.02 y **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el servicio de encomienda que solicita el usuario equivalente a US\$1.60. Por el diagnóstico que presenta el usuario y siendo que el medicamento: ##### XL de 1 mg es un tratamiento de uso ambulatorio, pero que no puede ser interrumpido abruptamente ni postergarlo y debido a que se comprueba el no aprovisionamiento del mismo por parte del ISBM, la Comisión considera

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la cantidad de US\$1.60 por el servicio de encomienda.

DOS. CASO MAYOR 13-2014. ##### ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial ##### 100mg polvo liofilizado y medicamento crónico restringido ##### FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA DE 300 mcg/ml por un total de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00). La usuaria es tratada en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de #####, tratada con el medicamento ##### 64mg E.V. y con el medicamento ##### 300 mcg a dosis de 1 frasco vial subcutánea, dicho tratamiento lo recibe la servidora pública docente mientras permanece ingresada en dicho Hospital Nacional, según informes proporcionados por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Médico Coordinadora para el ISBM en ese hospital, explica además que por el alto riesgo de septicemia de la paciente ameritó de manera urgente la compra de ambos medicamentos de forma privada por los familiares de la paciente, por desabastecimiento de los mismos en el Hospital Nacional Rosales. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que al momento de hacer esta solicitud se encuentra ingresada, anexando primera factura de la Droguería Universal, N°18899, de fecha 29 de enero de 2014, a su nombre por el medicamento ##### 300 mcg solución inyectable (#####) en cantidad de 7 frascos por un valor de US\$315.00 y la segunda factura de farma vida, N°02674, de fecha 29 de enero de 2014, a su nombre, por el medicamento ##### 100mg (#####) en cantidad de 2 frascos por el valor de US\$50.00. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 100mg es de US\$29.37 precio unitario y para 2 frascos es de US\$58.74 y para el medicamento ##### FRASCO VIAL O JERINGA ##### DE 300 mcg/ml es de US\$149.65 precio unitario y para la cantidad indicada a la usuaria de 7 frascos sería por un valor de US\$1,047.55. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: ##### 100mg polvo liofilizado y del medicamento crónico restringido ##### FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA DE 300 mcg/ml por la cantidad que solicita la usuaria, por ser inferior del costo institucional. Por el diagnóstico que presenta la usuaria y siendo que los medicamentos: especial ##### 100mg polvo ##### y medicamento crónico restringido ##### FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA DE 300 mcg/ml constituyen el tratamiento específico para la administración intrahospitalaria de la ##### que necesita la paciente para mantener y/o mejorar su calidad de vida, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM.

TRES. CASO MAYOR 15 - 2014. ##### ID #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico hospitalarios: ##### y otros servicios no hospitalarios por un total de UN MIL OCHENTA Y TRES 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,083.52). La usuaria manifiesta en su carta explicativa que el día 29 de agosto de 2013 ingresó de forma privada al Hospital Nuestra Señora de La Paz por una ##### permanente secundaria a una #####, para ser operada por el Dr. José Javier Renderos Vásquez. Refiere además la Sra. ##### que previamente trató de contactar a la ginecóloga que la trata por el ISBM informándosele que se encontraba en otro departamento del país, por lo cual decide consultar de forma privada con el Dr. Renderos Vásquez quien la remite al Hospital privado, anexando a su solicitud la factura de servicios hospitalarios y no hospitalarios (desayunos rancheros, hielo extra, agua electropura, jabón de baño y en spray, etc) más honorarios médicos por un valor de US\$1,083.52. Según información solicitada a la Dra. Elisa María Romero, Supervisora de Apoyo Médico-Hospitalario para la Zona Oriental, la paciente en control con la ginecóloga Dra. Celia Trejo de Cruz, en donde se hace constar en su expediente que en la consulta de fecha 05 de junio de 2013 la especialista le explica a la usuaria la necesidad de la cirugía y que la respuesta de la usuaria fue que no aceptaba ni la ##### ni la cirugía y que esperaba a que le subiera la hemoglobina ##### y deja cita en 1 mes. La usuaria no regresa a cita de control. De la misma manera se solicitó el expediente del centro hospitalario privado donde se hace constar que la paciente fue remitida de la clínica privada del Dr. Renderos Vásquez al Hospital Nuestra Señora de La Paz, para realizarle la cirugía al día siguiente a las 9 de la mañana. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico hospitalarios por que la usuaria no agotó las alternativas que el ISBM le pudo haber ofrecido en caso de emergencia. Por el diagnóstico que presenta la usuaria y los hallazgos encontrados en los expedientes no se justifica la compra de los servicios médico hospitalarios, debido a lo cual la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM.

CUATRO. CASO MAYOR 16 - 2014. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### (#####) por un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$147.67). La usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Médico Oncólogo Dr. Finlander Rosales, por el diagnóstico de ##### de ##### y tratada con el medicamento ##### 25mg a dosis de 1 tableta cada día, el cual por recomendación del Comité Técnico de Análisis de solicitudes de Medicamento Especial se le cambió por #####, pero que por no haber podido ser provisionada por el ISBM desde que le fue aprobada tiene que optar por la compra de forma privada del medicamento anteriormente indicado (#####) ya que nunca se le ha entregado el #####. Ante lo cual solicita su

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

reembolso anexando la factura de farmacia por su salud, N°00180, a su nombre, de fecha 05 de febrero de 2014 por el medicamento ##### 25mg (#####) por la cantidad de 30 tabletas y un valor de US\$147.67. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### (#####) tableta es de US\$5.41 precio unitario y para 30 grageas es de US\$162.38. Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite de medicamento especial le fue aprobada el día 11 de febrero de 2014 para el medicamento ##### para un período de 6 meses, pero que aún se encuentra en proceso de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### (#####) tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha. Por el diagnóstico que presenta la usuaria y siendo el medicamento ##### 25mg un tratamiento, que si bien es ambulatorio no puede ser diferido y amerita administración ininterrumpida para mantener la calidad de vida de la usuaria, se justifica la compra del medicamento crónico restringido ##### (#####) tabletas por ser el necesario para el tratamiento de su patología y debido a que se comprueba el no aprovisionamiento del medicamento por parte del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### (#####) tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.

CINCO. CASO MENOR 19 -2014. #####, ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: ##### (#####) por un total de CINCUENTA Y CUATRO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54.85). La usuaria está en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### de #####, que en fecha 06 de junio de 2013 le indica el medicamento especial ##### 1mg tabletas, por haber sido tratada previamente con los medicamentos del cuadro básico del ISBM: #####, ##### y ##### sin lograr el control satisfactorio, según consta en el anexo 2; y manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser un medicamento de uso delicado y continuo, no lo puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, la factura de la farmacias Camila, N°2019, de fecha 17 de diciembre de 2013 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$54.85 y por el medicamento ##### con ##### frasco por un valor de US\$2.34, sin embargo la servidora pública docente solamente solicita el reembolso por el medicamento ##### 1mg (#####). El trámite de solicitud de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

medicamento especial fue ingresado el día 15 de julio de 2013, siéndole aprobado al día siguiente para un período de 6 meses, el cual aún no ha podido ser provisto por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. No contamos con arancel institucional para este medicamento especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 1mg tabletas por el valor que solicita la usuaria. Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento ##### 1mg tabletas por parte del ISBM, y siendo la ##### 1mg un tratamiento, que si bien es ambulatorio no puede ser interrumpido y amerita administración oportuna e ininterrumpida para mejorar la calidad de vida de la usuaria, se justifica la compra del medicamento especial por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM por US\$54.85.

SEIS. CASO MENOR 20 - 2014. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: ##### (#####) ##### por un total de DOCE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12.26). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Sonsonate por el diagnóstico de ##### de ##### secundario a ##### de #####, y en control con la Dra. Patricia Rivera de Quintanilla, oftalmóloga, prestadora de servicios para el ISBM quien en consulta de fecha 17 de octubre de 2013 le indica el medicamento especial: ##### (#####) ##### oftálmico de carácter permanente según informe solicitado a la Médico Magisterial Regente del Policlínico Dra. Flor Villeda y según se hace constar en el anexo 2. Pero explica la servidora pública docente en su carta, que realizó el trámite correspondiente el día 08 de noviembre de 2013 para la aprobación del medicamento especial, siéndole notificado que el ISBM no lo puede proveer por el momento y que puede realizar la compra de manera privada realizando posteriormente el trámite de reembolso anexando por lo cual factura de farmacia San Roque, N°091670, de fecha 21 de enero de 2014 a nombre de ##### por 1 frasco de ##### (#####) por el valor de US\$12.26. Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales del ISBM, el medicamento le fue aprobado el día 13 de noviembre de 2013 para un período de 6 meses pero aún no ha podido ser provisto por el ISBM. No contamos con arancel institucional para este tipo de medicamento especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: ##### (#####) ##### oftálmico por el valor que solicita la usuaria, siendo que el ISBM no cuenta con arancel para este tipo de medicamento especial. Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento por parte del ISBM, y siendo éste el medicamento que se espera pueda ofrecer a la usuaria una mejor calidad de vida y evitar

complicaciones oculares a corto plazo la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

SIETE. CASO MENOR 21 - 2014. #####. ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: ##### 200mg (#####) por un total de CINCUENTA Y DOS 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52.25). El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### de ##### del ##### y en la evaluación de fecha 06 de septiembre de 2013, se le indica continuar el medicamento ##### de forma crónica, según informe proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobado pero que aún se encuentra en trámite de compra y por la urgencia de su administración opta por la compra privada, anexando a su solicitud factura de Farma Valúe, N°11568, de fecha 28 de enero de 2014 a nombre del usuario y por el medicamento ##### 200mg (#####) por la cantidad de 25 comprimidos y por un valor de US\$52.25. Según lo solicitado a la Licda. Maura Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial ingresó el día 13 de septiembre de 2013 y aprobada el 17 de septiembre de 2013 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra, además de hacerse constar en el anexo 2 que el especialista explica que el usuario ha sido tratado con 2 medicamentos previamente: ##### 10mg y ##### 50mg. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 200mg (#####) por el valor que solicita el usuario por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

OCHO. CASO MENOR 22 - 2014. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: TSH, T3 y T4 libres por un total de CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44.00). La usuaria es conocida y tratada en el Policlínico Magisterial de Ahuachapán y en control por la Médico Internista del ISBM Dra. Evelyn Ruíz, por el diagnóstico de sospecha de Hipertiroidismo #####, e indicándole el día 23 de diciembre de 2013 los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y #####, según lo informado por la Dra. Eloísa Hernández, Médico Regente de dicho policlínico. Manifiesta la servidora pública docente que debido a su

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

padecimiento y condición de salud tuvo que realizárselos de forma privada por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM solicitando ante lo cual el correspondiente reembolso, anexando la factura de Laboratorio clínico San José, N°03389, a nombre de #####, de fecha 25 de enero de 2014 por 3 exámenes de laboratorio #####, ##### y ##### haciendo un total de US\$44.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### por el valor solicitado por la usuaria. Por el diagnóstico que presenta la usuaria y siendo necesarios para el tratamiento de su patología los resultados de los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### se justifica la compra de los exámenes de laboratorio y debido a que se comprueba el no aprovisionamiento por parte del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra de los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

NUEVE. CASO MENOR 23 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: examen ##### de #####, tiempos ##### de ##### y de ##### por un total de TRECE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13.53). La usuaria es conocida y tratada por el Dr. Ítalo Martínez, ortopeda, prestador de servicios para el ISBM en el departamento de Santa Ana, por el diagnóstico de #####, e indicándole el día 21 de enero de 2014 los exámenes de laboratorio clínico examen ##### de #####, ##### de ##### y ##### para evaluar de forma preoperatoria a la paciente, según informe solicitado al Dr. Martínez. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a que el ISBM no contaba con prestadores de servicios de exámenes de laboratorio clínico en ese período, optó por realizárselos de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso, anexando la factura de la Asociación Demográfica Salvadoreña, N°00341, a nombre de #####, de fecha 29 de enero de 2014 por 3 exámenes de laboratorio examen ##### de #####, ##### de ##### y #####, haciendo un total de US\$13.53. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico examen #####, ##### de ##### y ##### por el valor solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

DIEZ. CASO MENOR 24 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: ##### por un total de TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00). La usuaria es conocida y tratada por la Endocrinóloga Dra. Lya Verónica Sandoval, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### descontrolado, e indicándole el día 11 de enero de 2014 los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y #####, según lo informado por la Dra. Lya Veronica Sandoval. Manifiesta la servidora pública docente que debido a su padecimiento tuvo que realizarse de forma privada el ##### por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM solicitando el correspondiente reembolso, anexando la factura de Laboratorio del Centro Ginecológico, N°04522, a nombre de #####, de fecha 11 de enero de 2014 por el examen ##### por un valor de US\$30.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico ##### por el valor solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

ONCE. CASO MENOR 25 - 2014. #####. ID ##### POR SUS HIJAS #####. ID ##### Y #####. ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen radiológico: ##### ##### por un total de TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32.00). Las usuarias son conocidas en el Policlínico Magisterial de Santa Ana y ambas en control con la especialidad de Odontología con el Dr. Aldo Vides Torres, prestador de servicios odontológicos para el ISBM por el diagnóstico de #####, que en la consulta de fecha 06 de enero de 2014 les indica a cada una el examen

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

radiológico: #####, según informe solicitado al Dr. Vides Torres. Manifiesta la servidora pública docente y madre de las usuarias que al serle notificado por el ISBM que no se cuenta al momento con proveedor para este tipo de exámenes radiológicos y haber recibido orientación para realizárselos de forma privada procede posteriormente a solicitar los reembolsos, anexando a su solicitud la factura del Centro de Imágenes radiológicas de Occidente S.A. de C.V., N°10225, de fecha 11 de enero de 2014, a nombre de #####, por 1 ##### y por el valor de US\$16.00 y una segunda factura del mismo proveedor, N°10364, a nombre de Olga María Juárez López, por 1 ##### y por el valor de US\$16.00, haciendo un total de solicitud de reembolso de US\$32.00. Se consultó con el Supervisor de Apoyo Odontológico, el Dr. Ricardo Arturo Erazo, quien confirma que el ISBM no cuenta durante el año 2014 con prestadores de servicios para exámenes de laboratorio de tipo radiológico. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 2 ##### por un valor de US\$32.00. Por el diagnóstico que presentan las usuarias y siendo que dichos exámenes eran los necesarios para realizar un adecuado diagnóstico y determinar la conducta a seguir, se justifica la compra de los exámenes radiológicos: ##### y debido a que se comprueba el no aprovisionamiento por parte del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra de los exámenes radiológicos: radiografías panorámicas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DOCE. CASO MENOR 26-2014. ##### . ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: ##### por un total de OCHENTA Y DOS 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82.64). La usuaria es tratada por el Dr. Ángel Vásquez Barahona, Ginecólogo Oncólogo, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### de #####, e indicándole el día 18 de enero de 2014 el examen de laboratorio clínico ##### para descartar malignidad, según lo informado por el Dr. Vásquez Barahona. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a que dicho examen decidiría la conducta quirúrgica a seguir por el especialista, tuvo que realizarse de forma privada el #####, por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM, solicitando el correspondiente reembolso, anexando la factura de Laboratorio del Hospital de Diagnóstico, N°24082, a nombre de #####, de fecha 26 de enero de 2014 por el examen ##### por un valor de (US\$82.64). Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. El día 24 de febrero de 2014 se contacta vía telefónica a la usuaria para solicitar explicación de la práctica

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

privada del examen ##### respondiendo que al serle notificado por la especialidad que su caso era una emergencia, se presentó a las oficinas centrales del ISBM en donde se le autorizó la boleta del examen y fue orientada a la compra privada del mismo con la realización posterior del trámite de reembolso. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico ##### por el valor solicitado por la usuaria. Por el diagnóstico que presenta la usuaria y siendo que el examen ##### era el indispensable para descartar la ##### de la usuaria, se justifica la compra del examen de laboratorio clínico ##### y debido a que se comprueba el no aprovisionamiento por parte del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra de examen de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

TRECE. CASO MENOR 27 - 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: ##### por un total de VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00). La usuaria es conocida y tratada por la Internista Dra. Marina Evelin Estrada, Médico Internista del ISBM en el Policlínico Magisterial de Santa Ana por el diagnóstico de #####, e indicándole el día 21 de agosto de 2013 el examen de laboratorio clínico #####, según lo informado por el Médico Magisterial Regente de dicho Policlínico, Dr. Juan José Rojas; y el día 07 de enero de 2014 se presenta la usuaria a solicitar reposición de boleta del examen por lo cual le fu emitida. Manifiesta la servidora pública docente que debido al padecimiento de su hija y que este examen era el requerido para el seguimiento clínico de su hija, tuvo que realizárselo de forma privada, por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM solicitando el correspondiente reembolso, anexando la factura de Laboratorio clínico San José, N°03788, a nombre de #####, de fecha 29 de enero de 2014 por el examen ##### realizado el día 21 de enero de 2014 por un valor de US\$20.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico ##### por el valor solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE

REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

CATORCE. CASO MENOR 28 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### de #####, #####, y ##### por un total de VEINTISEIS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26.48). La usuaria ha sido tratada por el Dr. Bernardo López Pinto, Médico Internista del ISBM en el Policlínico Magisterial de San Salvador A, por el diagnóstico de ##### de ** semanas más #####, e indicándole en la consulta del día 15 de enero de 2014 los exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### de ##### y #####, según lo informado por el Médico Magisterial Regente en funciones de dicho Policlínico, Dr. Eric Santos Monge. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a su ##### y la necesidad de establecer un diagnóstico, tuvo que realizárselo de forma privada, por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM solicitando el correspondiente reembolso, anexando la factura de Laboratorio clínico Tecnolab, N°2600, a nombre de #####, de fecha 15 de enero de 2014 por los exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### de ##### y #####, por un valor total de US\$26.48. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### de ##### y ##### por el valor solicitado por la usuaria. Por el diagnóstico que presenta la usuaria y siendo que los exámenes de laboratorio clínico eran los necesarios para establecer un diagnóstico y adecuado seguimiento clínico a la usuaria, se justifica la compra de los exámenes y debido a que se comprueba el no aprovisionamiento de los mismos por parte del ISBM, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**QUINCE. CASO MENOR 29 -2014. ##### POR SU HIJA #####. ID #####
Y #####.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio radiológico: ##### de ##### y ##### por un total de TREINTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37.00).

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Refiere el padre de la usuaria que el día 15 de enero de 2014, su hija presentó una ##### de #####, pero por ser las fiestas patronales del municipio de Juayúa, el Consultorio Magisterial se encontraba cerrado, teniendo por la emergencia que optar por una consulta de forma privada donde se le indicó el día 15 de enero de 2014 una ##### de ##### y #####, la cual se la realizaron a su hija el mismo día, y manifiesta que posteriormente se la llevó a pasar consulta al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por lo que solicita el reembolso correspondiente por la realización de la ##### a su hija, anexando la factura de Clínica integral Divina Providencia, N°0123, de fecha 03 de febrero de 2014, a nombre de #####, por 1 ##### y ##### por el valor de US\$37.00. Por lo anterior se consultó vía telefónica con el servidor público docente el día 24 de febrero de 2014 la razón por la cual la factura presentada tiene una fecha diferente a lo manifestado en su carta, explicando que al desconocer los requisitos del trámite de reembolso no solicitó la factura, haciéndolo posteriormente, por lo que se le entregó una factura con fecha posterior, debido a lo cual se le solicitó presentar nota emitida por la clínica radiológica de la atención prestada así como la copia de la lectura de la radiografía, lo cual realizó, confirmándose que era una atención de emergencia brindada el día 15 de enero de 2014. De la misma manera se solicitó al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, el Dr. Carlos Aníbal Monge, información de la atención proporcionada a la usuaria en dicho Hospital Nacional en la fecha que expone el usuario, informando que efectivamente consultó en dicho Hospital pero el día 18 de enero de 2014 por dicha patología. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen radiológico: ##### de ##### y ##### por el valor que solicita el servidor público docente por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECISEIS. CASO MENOR 30 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: ##### por un total VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00). La usuaria es conocida y tratada por la Internista Dra. Marina Evelin Estrada, Médico Internista del ISBM en el Policlínico Magisterial de Santa Ana por el diagnóstico de #####, e indicándole el día 19 de octubre de 2013 el examen de laboratorio clínico #####, según se hace constar en el expediente clínico de la usuaria y dejándose en control para 4 meses. Manifiesta la servidora pública docente que debido a su padecimiento tuvo que realizárselo de forma privada, por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM solicitando el correspondiente reembolso, anexando la factura de Laboratorio clínico San José, N°02900, a nombre de #####, de fecha 18 de enero de 2014 por el examen ##### por un valor de US\$20.00. Según información

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico ##### por el valor solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

DIECISIETE. CASO MENOR 31 –2014. ##### POR SU ESPOSO #####. ID ##### Y #####.

El usuario es tratado por el Urólogo Dr. William Ramos Vega, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### más #####, e indicándole el día 13 de enero de 2014 el examen de laboratorio clínico #####, según lo informado por el Dr. Daniel Ernesto Cabrera, Médico Magisterial del Policlínico Magisterial de Santa Ana. Manifiesta la servidora pública docente que debido a que el ISBM no le proporcionó el examen a su esposo tuvo que realizar la compra del servicio de forma privada solicitando el correspondiente reembolso, anexando la factura de Laboratorio Clínico Grijalva, N°04522, a nombre de Oscar Iván Romero Hernández, de fecha 29 de enero de 2014 por el examen ##### por un valor de US\$25.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico ##### por el valor solicitado por la usuaria. Por el diagnóstico que presenta el usuario y siendo que el examen de laboratorio clínico ##### era el necesario para realizar un adecuado seguimiento clínico al usuario, se justifica la compra del examen y debido a que se comprueba el no aprovisionamiento del tal por parte del ISBM, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

DIECIOCHO. CASO MENOR 32 – 2014. ##### .ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento: ##### 240 mg tabletas por un total de VEINTINUEVE 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29.56). El usuario es conocido en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el Policlínico Magisterial de Usulután y en control con la especialidad de Endocrinología con el Dr. Luis Zelaya García, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####
#####, tratado con el medicamento ##### 240 mg a dosis de 1 tableta
cada día de forma permanente, y en la consulta subsecuente del Policlínico de fecha 02 de
octubre de 2013 se le prescribe la receta repetitiva para ser despachada en el mes de enero de
2014 según informe proporcionado por el Médico Magisterial Dr. Carlos Montesinos de dicho
Policlínico Magisterial. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que por no haber
farmacias contratadas para el servicio de usuarios del ISBM en ese momento procede a la
compra de forma privada del medicamento, exponiendo que tanto las farmacias que prestaron
sus servicios para el ISBM durante el año 2013 no le quisieron colocar el sello de no existencia
ni el Botiquín Magisterial, por lo que solicita el reembolso, anexando a su solicitud la factura de
farmacia Santa Isabel, N°12413, de fecha 07 de enero de 2014, a nombre de #####, por
1 caja de ##### 240 mg (#####) y por el valor de US\$29.56. Se
consultó con la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora de Equipos de Farmacia del ISBM,
informando que en efecto no había contratación de proveedores farmacéuticos para el
departamento de Usulután durante el mes de enero de 2014. El arancel institucional promedio
del medicamento ##### 240 mg tabletas es de US\$1.56 precio unitario, y la
cantidad mensual indicada al usuario son 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería
por el valor de US\$46.80. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera
PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de
medicamento: ##### 240 mg tabletas por la cantidad que solicita el usuario,
por ser inferior del costo institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la
Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO
PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE
ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

DIECINUEVE CASO MENOR 33 – 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de
medicamentos ##### 300mg y ##### 20 mg tabletas por un total SESENTA Y DOS
00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62.00). La usuaria es
conocida en el Policlínico Magisterial de San Miguel y en control con la especialidad de
Cardiología por el diagnóstico de ##### más #####, tratada con los
medicamentos ##### 300mg y ##### 20 mg tabletas a dosis de 1 tableta cada día
de forma permanente, y en la consulta subsecuente del Policlínico de fecha 04 de octubre de
2013 se le prescribe la receta repetitiva por ambos medicamentos según informe proporcionado
por el Médico Magisterial Regente Dr. Ofidio Lazo. Pero manifiesta la servidora pública docente
en su carta que por no haber encontrado dichos medicamentos en las farmacias contratadas
para el servicio de usuarios del ISBM y ser medicamentos crónicos que no puede suspender,
procede a la compra de forma privada de los medicamentos ##### 300mg y #####

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30
de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

20 mg tabletas, anexando a su solicitud la receta institucional por ambos medicamentos, a su nombre, de fecha 04 de octubre de 2013 con el sello de monto agotado de la farmacia Santa María II y sello de no existencia de CEFAFA y la factura de farmacia Génesis, N°45876, de fecha 10 de octubre de 2013, a nombre de #####, por 30 tabletas de ##### 300mg por el valor de US\$35.00 y 30 tabletas de ##### 20 mg tabletas por el valor de US\$27.00, haciendo un monto total de US\$62.00. Se consultó con el Ing. Oscar Arévalo Bernal, la fecha de finalización del monto de la farmacia Santa María II, proveedora de servicio del ISBM, informando que fue el 09 de octubre la última fecha de despacho que se tiene registrada en el sistema informático del ISBM así como informa que los medicamentos ##### 300mg y ##### 20 mg tabletas fueron de los más despachados durante la duración del monto de la farmacia. Se solicitó además a la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora de Equipos de Farmacia del ISBM, una investigación del caso y de igual manera para la farmacia CEFAFA por la colocación del sello de no existencia, por desabastecimiento de dichos medicamentos. El arancel institucional promedio del medicamento ##### 300 mg tabletas es de US\$1.33 precio unitario, y la cantidad mensual indicada a la usuaria son 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería por el valor de US\$39.90 y para el medicamento ##### 20 mg es de US\$1.56, y la cantidad mensual indicada a la usuaria son 30 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería por el valor de US\$46.80, haciendo un monto total a reembolsar por US\$86.70. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos: ##### 300mg y ##### 20 mg tabletas por la cantidad que solicita la usuaria, por ser inferior del costo institucional por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

.....

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (18) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,445.26)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>24 DE ENERO DEL 2014</p> <p>NUEVA GUADALUPE</p> <p>SAN MIGUEL</p>			<p>##### más</p> <p>#####</p> <p>#####</p> <p>#####</p> <p>realizado en el año 2013, que incluso ha cursado con ##### de la #####y tratado con el medicamento ##### de liberación prolongada de 1 mg a dosis de 8 tabletas cada día de forma permanente y en la consulta subsecuente del Consultorio de fecha 29 de noviembre de 2013 se le prescribe la receta repetitiva para ser despachada en el mismo mes, según informe proporcionado por el Médico Magisterial Dr. Alberto Higinio Rodas de dicho Consultorio Magisterial. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que por no habersele despachado de parte del ISBM de forma oportuna ha tenido que proceder a la compra de forma privada del medicamento ya que de lo contrario se ve afectado en su salud. Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite de medicamento especial le fue aprobada el día 03 de diciembre de 2013 para el medicamento ##### 1mg (##### XL) para un período de 12 meses, pero que aún se encuentra en proceso de compra. Por lo que posterior al análisis del caso se considera</p>	<p>EL PAGO del reembolso por el servicio de encomienda.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento: ##### 1mg (##### XL) equivalente a la compra de las 2 cajas del medicamento por un valor de US\$391.02 y NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por el servicio de encomienda que solicita el usuario equivalente a US\$1.60.</p>	
2	##### ID #####	MAYOR 13-2014	30 DE ENERO DE 2014	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial ##### 100mg polvo ##### y medicamento crónico restringido ##### FRASCO VIAL O JERINGA ##### DE 300 mcg/ml</p>	US\$365.00	US\$365.00	<p>La usuaria es tratada en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de #####, tratada con el medicamento ##### 64mg E.V. y con el medicamento ##### 300 mcg a dosis de 1 frasco vía #####, dicho tratamiento lo recibe la servidora pública docente mientras permanece ingresada en dicho Hospital Nacional, según informes proporcionados por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Médico Coordinadora para el ISBM en ese hospital, y que además explica que por el alto riesgo de septicemia de la paciente ameritó de manera urgente la compra de ambos medicamentos de forma privada por los familiares de la paciente, por desabastecimiento de los mismos en el Hospital Nacional Rosales. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que al momento de hacer esta solicitud se encuentra ingresada. Por lo</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de medicamento especial #####100 mg polvo liofilizado y medicamento crónico restringido ##### FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA DE 300 mcg/ml por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							que posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: ##### 100mg polvo ##### y del medicamento crónico restringido ##### FRASCO VIAL O JERINGA ##### DE 300 mcg/ml por la cantidad que solicita la usuaria, por ser inferior del costo institucional.	
3	##### ID #####	MAYOR 16 - 2014	10 DE FEBRERO DE 2014 USULUTÁN USULUTÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### (#####)	US\$147.67	US\$147.67	La usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Médico Oncólogo Dr. Finlander Rosales, por el diagnóstico de ##### de ##### y tratada con el medicamento ##### 25mg a dosis de 1 tableta cada día, el cual por recomendación del Comité Técnico de Análisis de solicitudes de Medicamento Especial se le cambió por ##### , pero que por no haber podido ser provisionada por el ISBM desde que le fue aprobada tiene que optar por la compra de forma privada del medicamento anteriormente indicado (#####) ya que nunca se le ha entregado el ##### . Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite de medicamento ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### (#####) tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							especial le fue aprobada el día 11 de febrero de 2014 para el medicamento ##### para un período de 6 meses, pero que aún se encuentra en proceso de compra. Por lo que posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### (#####) tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha.	
4	##### ID #####	MENOR 19-2014	28 DE ENERO DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### (#####)	US\$54.85	US\$54.85	La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### de inicio #####, que en fecha 06 de junio de 2013 le indica el medicamento especial #####1mg tabletas, por haber sido tratada previamente con los medicamentos del cuadro básico del ISBM: ##### y ##### sin lograr el control satisfactorio, según consta en el anexo 2; y manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser un medicamento de uso delicado y continuo, no lo puede suspender y se vio obligada a la	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: ##### (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>compra de forma privada. El trámite de solicitud de medicamento especial fue ingresado el día 15 de julio de 2013, siéndole aprobado al día siguiente para un período de 6 meses, el cual aún no ha podido ser provisto por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. Por lo que posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 1mg tabletas por el valor que solicita la usuaria.</p>	
5	##### ID #####	MENOR 20 - 2014	<p>29 DE ENERO DE 2014</p> <p>ARMENIA</p> <p>SONSONATE</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### ##### (#####) #####</p>	US\$12.26	US\$12.26	<p>La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Sonsonate por el diagnóstico de ##### de ##### o secundario a ##### de #####, y en control con la Dra. Patricia Rivera de Quintanilla, oftalmóloga, prestadora de servicios para el ISBM quien en consulta de fecha 17 de octubre de 2013 le indica el medicamento especial: ##### ##### (#####) ##### oftálmico de carácter permanente según informe solicitado a la Médico Magisterial Regente del Policlínico Dra. Flor Villeda y según se hace constar en</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO reembolso por la compra del medicamento especial: ##### ##### (#####) ##### oftálmico por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>el anexo 2. Pero explica la servidora pública docente en su carta, que realizó el trámite correspondiente el día 08 de noviembre de 2013 para la aprobación del medicamento especial, siéndole notificado que el ISBM no lo puede proveer por el momento y que puede realizar la compra de manera privada realizando posteriormente el trámite de reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales del ISBM, el medicamento le fue aprobado el día 13 de noviembre de 2013 para un período de 6 meses pero aún no ha podido ser provisto por el ISBM. Por lo que posterior al análisis del caso se considera</p> <p><u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: ##### ##### (#####) #####</p> <p>oftálmico por el valor que solicita la usuaria, siendo que el ISBM no cuenta con arancel para este tipo de medicamento especial.</p>	
6	##### ID #####	MENOR 21-2014	29 DE ENERO DE 2014 SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: #####	US\$52.25	US\$52.25	<p>El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### de #####</p> <p><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por la compra del medicamento especial: ##### 200mg (#####)</p>	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			SAN SALVADOR	200mg (#####).		##### del ##### y en la evaluación de fecha 06 de septiembre de 2013, se le indica continuar el medicamento ##### de forma crónica, según informe proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobado pero que aún se encuentra en trámite de compra y por la urgencia de su administración opta por la compra privada. Según lo solicitado a la Licda. Maura Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial ingresó el día 13 de septiembre de 2013 y aprobada el 17 de septiembre de 2013 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra. Por lo que posterior al análisis del caso se considera <u>PROCEDENTE EL</u> <u>PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 200mg (#####) por el valor que solicita el usuario por no contar con arancel institucional.	por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.
--	--	--	--------------	-------------------	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7	<p>##### ID #####</p>	<p>MENOR 22 - 2014</p>	<p>30 DE ENERO DE 2014</p> <p>ATIQUIZAYA</p> <p>AHUACHAPÁN</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### libres</p>	<p>US\$44.00</p>	<p>US\$44.00</p>	<p>La usuaria es conocida y tratada en el Policlínico Magisterial de Ahuachapán y en control por la Médico Internista del ISBM Dra. Evelyn Ruíz, por el diagnóstico de sospecha de #####, e indicándole el día 23 de diciembre de 2013 los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### libres, según lo informado por la Dra. Eloísa Hernández, Médico Regente de dicho policlínico. Manifiesta la servidora pública docente que debido a su padecimiento y condición de salud tuvo que realizárselos de forma privada por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM solicitando ante lo cual el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora Técnica de Laboratorios del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso se considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico ##### libre, ##### libre y</p>	
---	---------------------------	----------------------------	--	---	------------------	------------------	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							##### por el valor solicitado por la usuaria.	
8	##### ID #####	MENOR 23 - 2014	30 DE ENERO DE 2014 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: examen general de #####, ##### y de #####.	US\$13.53	US\$13.53	La usuaria es conocida y tratada por el Dr. Ítalo Martínez, ortopeda, prestador de servicios para el ISBM en el departamento de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### ##### #####, e indicándole el día 21 de enero de 2014 los exámenes de laboratorio clínico examen general de #####, ##### de ##### y ##### para evaluar de forma preoperatoria a la paciente, según informe solicitado al Dr. Martínez. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a que el ISBM no contaba con prestadores de servicios de exámenes de laboratorio clínico en ese período, optó por realizárselos de forma privada. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora Técnica de Laboratorios del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### de ##### de ##### y de ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO O PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							laboratorio clínico examen general de ##### de ##### y ##### por el valor solicitado por la usuaria.	
9	##### ID #####	MENOR 24 - 2014	30 DE ENERO DE 2014 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen de laboratorio clínico: #####	US\$30.00	US\$30.00	La usuaria es conocida y tratada por la Endocrinóloga Dra. Lya Verónica Sandoval, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####, e indicándole el día 11 de enero de 2014 los exámenes de laboratorio clínico #####, y #####, según lo informado por la Dra. Lya Verónica Sandoval. Manifiesta la servidora pública docente que debido a su padecimiento tuvo que realizarse de forma privada el ##### por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM solicitando el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica de Laboratorios del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de examen de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							laboratorio clínico ##### por el valor solicitado por la usuaria.	
10	##### ID ##### POR SUS HIJAS #####, Y ##### , ID ##### Y #####	MENOR 25 - 2014	30 DE ENERO DEL 2014 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes radiológicos: ##### #####	US\$32.00	US\$32.00	Las usuarias son conocidas en el Policlínico Magisterial de Santa Ana y ambas en control con la especialidad de Odontología con el Dr. Aldo Vides Torres, prestador de servicios odontológicos para el ISBM por el diagnóstico de ##### #####, que en la consulta de fecha 06 de enero de 2014 les indica a cada una el examen radiológico: ##### #####, según informe solicitado al Dr. Vides Torres. Manifiesta la servidora pública docente y madre de las usuarias que al serle notificado por el ISBM que no se cuenta al momento con proveedor para este tipo de exámenes radiológicos y recibir orientación para realizárselos de forma privada procede posteriormente a solicitar los reembolsos. Se consultó con Médico Supervisor de Odontólogos, el Dr. Ricardo Arturo Erazo, quien confirma que el ISBM no cuenta durante el año 2014 con prestadores de servicios para exámenes de laboratorio de tipo radiológico. Por lo que posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de los exámenes radiológicos: ##### ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIV O PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 2 ##### ##### por un valor de US\$32.00	
11	##### ID #####	MENOR 26-2014	03 DE FEBRERO DE 2014 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen de laboratorio clínico: #####	US\$82.64	US\$82.64	La usuaria es tratada por el Dr. Ángel Vásquez Barahona, Ginecólogo Oncólogo, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### de #####, e indicándole el día 18 de enero de 2014 el examen de laboratorio clínico ##### para descartar #####, según lo informado por el Dr. Vásquez Barahona. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a que dicho examen decidiría la conducta quirúrgica a seguir por el especialista, tuvo que realizarse de forma privada el #####, por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM, solicitando el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora Técnica de Laboratorios del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso se	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de examen de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico ##### por el valor solicitado por la usuaria.	
12	##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y #####	MENOR 27 - 2014	03 DE FEBRERO DEL 2014 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: #####	US\$20.00	US\$20.00	La usuaria es conocida y tratada por la Internista Dra. Marina Evelin Estrada, Médico Internista del ISBM en el Policlínico Magisterial de Santa Ana por el diagnóstico de #####, e indicándole el día 21 de agosto de 2013 el examen de laboratorio clínico #####, según lo informado por el Médico Magisterial Regente de dicho Policlínico, Dr. Juan José Rojas; y que el día 07 de enero de 2014 se presenta la usuaria a solicitar reposición de boleta del examen por lo cual le fu emitida. Manifiesta la servidora pública docente que debido al padecimiento de su hija y que este examen era el requerido para el seguimiento clínico de su hija, tuvo que realizárselo de forma privada, por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM solicitando el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora Técnica de Laboratorios del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico ##### por el valor solicitado por la usuaria.	
13	##### ID #####	MENOR 28 - 2014	03 DE FEBRERO DEL 2014 SUCHITOTO CUSCATLÁN	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### , ##### #####	US\$26.48	US\$26.48	La usuaria ha sido tratada por el Dr. Bernardo López Pinto, Médico Internista del ISBM en el Policlínico Magisterial de San Salvador A, por el diagnóstico de ##### de ** semanas más ##### , e indicándole en la consulta del día 15 de enero de 2014 los exámenes de laboratorio clínico: ##### , ##### , ##### , según lo informado por el Médico Magisterial Regente en funciones de dicho Policlínico, Dr. Eric Santos Monge. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a su ##### y la necesidad de establecer un diagnóstico, tuvo que realizárselo de forma privada, por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM solicitando el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora Técnica de	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### de ##### de ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>Laboratorios del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso se considera</p> <p>PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### de ##### y de ##### por el valor solicitado por la usuaria.</p>	
14	<p>#####</p> <p>POR SU HIJA</p> <p>#####</p> <p>ID ##### Y</p> <p>#####</p>	<p>MENOR</p> <p>29 - 2014</p>	<p>03 DE FEBRERO DEL 2014</p> <p>JUAYÚA</p> <p>SONSONATE</p>	<p>Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen radiológico: ##### de ##### y #####</p>	<p>US\$37.00</p>	<p>US\$37.00</p>	<p>Refiere el padre de la usuaria que el día 15 de enero de 2014, su hija presentó una ##### de ##### pero por ser las fiestas patronales del municipio de Juayúa, el Consultorio Magisterial se encontraba cerrado, teniendo por la emergencia que optar por una consulta de forma privada donde se le indicó el día 15 de enero de 2014 una ##### de ##### y #####, la cual se la realizaron a su hija el mismo día, y manifiesta que posteriormente se la llevó a pasar consulta al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por lo que solicita el reembolso correspondiente por la realización de la ##### a su hija. Por lo que</p> <p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de examen radiológico: ##### de ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen radiológico: ##### de ##### y por el valor que solicita el servidor público docente.	
15	##### ID #####	MENOR 30 - 2014	31 DE ENERO DEL 2014 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: #####	US\$20.00	US\$20.00	La usuaria es conocida y tratada por la Internista Dra. Marina Evelin Estrada, Médico Internista del ISBM en el Policlínico Magisterial de Santa Ana por el diagnóstico de #####, e indicándole el día 19 de octubre de 2013 el examen de laboratorio clínico #####, según se hace constar en el expediente clínico de la usuaria y dejándose en control para 4 meses. Manifiesta la servidora pública docente que debido a su padecimiento tuvo que realizárselo de forma privada, por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM, solicitando el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora Técnica de Laboratorios del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de examen de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico ##### por el valor solicitado por la usuaria.	
16	##### POR SU ESPOSO ##### ID ##### Y #####	MENOR 31 - 2014	05 DE FEBRERO DEL 2014 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: ##### #####	US\$25.00	US\$25.00	El usuario es tratado por el Urólogo Dr. William Ramos Vega, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### más #####, e indicándole el día 13 de enero de 2014 el examen de laboratorio clínico ##### según lo informado por el Dr. Daniel Ernesto Cabrera, Médico Magisterial del Policlínico Magisterial de Santa Ana. Manifiesta la servidora pública docente que debido a que el ISBM no le proporcionó el examen a su esposo tuvo que realizar la compra del servicio de forma privada solicitando el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Laboratorios del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de examen de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							que posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico ##### ##### por el valor solicitado por la usuaria.	
17	##### ID #####	MENOR 32 - 2014	20 DE ENERO DEL 2014 USULUTÁN USULUTÁN	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento: ##### ##### 240 mg tabletas	US\$29.56	US\$29.56	El usuario es conocido en el Policlínico Magisterial de Usulután y en control con la especialidad de Endocrinología con el Dr. Luis Zelaya García, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### ##### , tratado con el medicamento ##### ##### 240 mg a dosis de 1 tableta cada día de forma permanente, y en la consulta subsecuente del Policlínico de fecha 02 de octubre de 2013 se le prescribe la receta repetitiva para ser despachada en el mes de enero de 2014 según informe proporcionado por el Médico Magisterial Dr. Carlos Montessinos de dicho Policlínico Magisterial. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que por no haber farmacias contratadas para el servicio de usuarios del ISBM en ese momento procede a la compra de forma privada del medicamento, exponiendo que tanto las farmacias que prestaron sus servicios para el ISBM durante el año 2013 no le quisieron colocar el sello de	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra del medicamento: ##### ##### 240 mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							no existencia ni el Botiquín Magisterial, por lo que solicita el reembolso. Se consultó con la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora de Equipos de Farmacia del ISBM, informando que en efecto no había contratación de proveedores farmacéuticos para el departamento de Usulután durante el mes de enero de 2014. Por lo que posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento: ##### ##### 240 mg tabletas por la cantidad que solicita el usuario, por ser inferior del costo institucional.	
18	##### ID #####	MENOR 33 - 2014	06 DE FEBRERO DEL 2014 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos ##### 300mg y ##### 20 mg tabletas	US 10 0 \$62.00	US\$62.00	La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Miguel y en control con la especialidad de Cardiología por el diagnóstico de ##### más ##### , tratada con los medicamentos ##### 300mg y ##### 20 mg tabletas a dosis de 1 tableta cada día de forma permanente, y en la consulta subsecuente del Policlínico de fecha 04 de octubre de 2013 se le prescribe la receta repetitiva por ambos medicamentos según informe proporcionado por el Médico Magisterial Regente Dr. Ofilio Lazo. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que por no haber	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de los medicamentos: ##### 300mg y ##### 20 mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>encontrado dichos medicamentos en las farmacias contratadas para el servicio de usuarios del ISBM y ser medicamentos crónicos que no puede suspender, procede a la compra de forma privada de los medicamentos ##### 300mg y ##### 20 mg tabletas, anexando a su solicitud la receta institucional por ambos medicamentos, a su nombre, de fecha 04 de octubre de 2013 con el sello de monto agotado de la farmacia Santa María II y sello de no existencia de CEFAFA. Por lo que posterior al análisis del caso se considera</p> <p>PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos: ##### 300mg y ##### 20 mg tabletas por la cantidad que solicita la usuaria, por ser inferior del costo institucional.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

II. Denegar el pago de una (1) solicitud de Reembolso, presentada por docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
----	-----------	------------	---------------------------------	-----------	------------------	----------------	------------------	-----------------------

1	<p>##### ID #####</p>	<p>MAYOR 15 - 2014</p>	<p>07 DE OCTUBRE DE 2013</p> <p>SAN MIGUEL</p> <p>SAN MIGUEL</p>	<p>Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico hospitalarios: ##### y otros servicios no hospitalarios</p>	<p>US\$1,083.52</p>	<p>US\$0.00</p>	<p>La usuaria manifiesta en su carta explicativa que el día 29 de agosto de 2013 ingresó de forma privada al Hospital Nuestra Señora de La Paz por una ##### ##### ##### secundaria a una ##### #####, para ser operada por el Dr. José Javier Renderos Vásquez. Refiere además la Sra. ##### que previamente trató de contactar a la ginecóloga que la trata por el ISBM informándosele que se encontraba en otro departamento del país, por lo cual decide consultar de forma privada con el Dr. Renderos Vásquez quien la remite al Hospital privado. Según información solicitada a la Dra. Elisa María Romero, Supervisora de Apoyo Médico-Hospitalario para la Zona Oriental, la paciente en control con la ginecóloga Dra. Celia Trejo de Cruz, en donde se hace constar en su expediente que en la consulta de fecha 05 de junio de 2013 la especialista le explica a la usuaria la necesidad de la cirugía y que la respuesta de la usuaria fue que no aceptaba ni la ##### ##### ni la cirugía y que esperaría a que le subiera la ##### y deja cita en 1 mes. La usuaria no regresa a cita de control. De la misma manera se solicitó el expediente del centro hospitalario privado donde se hace constar que la paciente fue remitida de la clínica privada del Dr. Renderos Vásquez al Hospital Nuestra Señora de La Paz, para realizarle la cirugía al día siguiente a las 9 de la mañana. Por</p>	<p><u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso en concepto de compra de servicios médico hospitalarios: ##### y otros servicios no hospitalarios por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM.</p>
---	---------------------------	----------------------------	--	--	---------------------	-----------------	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Stefany Carolina González Esquivel a partir del 10 de octubre de 2011, para brindar servicios en el Consultorio Magisterial, ubicado en el municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios.

2. Que con nota de fecha 26 de febrero de 2014, la empleada **Stefany Carolina González Esquivel**, presentó su renuncia como Auxiliar de Servicios, al Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales, del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, licenciado Juan José Calles Ramírez.

3. En fecha 5 de marzo de 2014, el Departamento de Recursos Humanos recibió renuncia remitida por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, de la empleada **Stefany Carolina González Esquivel**, la cual fue efectiva a partir del 24 de febrero de 2014, dejando dicha plaza vacante en el Consultorio Magisterial, ubicado en el municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

4. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.

5. El Departamento de Recursos Humanos verificó que la trabajadora tiene a la fecha de su renuncia, dos años con ciento treinta y seis, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	10 de octubre de 2011	23 de febrero de 2014

6. El Departamento de Recursos Humanos y la Pagaduría Auxiliar del ISBM, realizaron el cálculo de la prestación correspondiente según el numeral anterior calculando la cantidad total de Doscientos Sesenta 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$260.71), sin embargo se determinó que debido a que la renuncia fue presentada posterior a la fecha en que se pagó el salario correspondiente al mes de febrero de 2014, debe aplicarse un descuento de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

los días no devengados del 24 al 28 de febrero de 2014, por la cantidad de SESENTA 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60.26).

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Recursos Humanos y con base a los artículos 20 y 22, literal n) de la Ley del ISBM; y artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada **Stefany Carolina González Esquivel**, con cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios; dejando la plaza vacante en el Consultorio Magisterial, ubicado en el municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a partir del 24 de febrero de 2014.
- II. Encomendar al Departamento de Recursos Humanos la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Ciento Cincuenta y Seis 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$156.59); más una compensación proporcional por vacaciones de Treinta y Seis 89/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$36.89); y una compensación adicional por aguinaldo de Sesenta y Siete 23/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$67.23); siendo un total de Doscientos Sesenta 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$260.71), en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo, debiendo realizar previamente las gestiones correspondientes para la aplicación del descuento por los días no devengados (del 24 al 28 de febrero de 2014), que fueron pagados por un monto de Sesenta 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$60.26), siendo el total a cancelar de **Doscientos 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.45)**.
- III. Autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Auxiliar de Servicios**, para prestar servicios en el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, por el sistema de Contrato.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "n" de la Ley del ISBM y a los Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia de la trabajadora Stefany Carolina González Esquivel**, al cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios; dejando la plaza vacante desde el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, como parte del personal del Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
- II. **Encomendar al Departamento de Recursos Humanos**, gestionar el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, conforme al cálculo de la compensación por retiro voluntario presentada al Directorio, de la forma siguiente: Ciento Cincuenta y Seis 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 156.59); una compensación proporcional por vacaciones de Treinta y Seis 89/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 36.89); y una compensación adicional por aguinaldo de Sesenta y Siete 23/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 67.23); haciendo un monto total de Doscientos Sesenta 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 260.71), debiendo realizar previamente las gestiones correspondientes para la aplicación del descuento por los días no devengados (del 24 al 28 de febrero de 2014), que fueron pagados por un monto de Sesenta 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60.26), siendo el total a cancelar de **Doscientos 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.45)**.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la documentación correspondiente.
- IV. **Autorizar y encomendar al Departamento de Recursos Humanos, División de Operaciones y Sub Dirección Administrativa** dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en el cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, para el Consultorio Magisterial de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y al finalizarlo deberá presentar la respectiva propuesta de contratación, por el sistema de contrato, para conocimiento y decisión del Directorio.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

V. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Punto Doce: Gestión de Inmuebles

El Director Presidente comunicó al Directorio que se han recibido dos ofertas de venta de inmuebles, la primera suscrita por la ingeniero Martha Emperatriz Bonilla de Bonilla, Representante Legal de EDIFICA B & B, S.A. de C.V., referente a inmueble ubicado en Avenida Maquilishuat y Calle Los Almendros, Colonia Aurora, San Miguel; y la segunda oferta suscrita por el licenciado Carlos Antonio Elías Berríos, Apoderado del señor Roberto Villatoro Águila, de inmueble localizado en Calle a Colonia La Pradera, San Miguel. Se le ha entregado a cada miembro del Directorio copias de los documentos.

A continuación, se dio lectura a ambas ofertas y al concluir, el Consejo consideró conveniente darlas por recibidas y enviarlas a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para la realización del procedimiento institucional según corresponde.

Agotado el Punto anterior, vista la oferta del inmueble y de conformidad al procedimiento institucional aplicable; con base en lo dispuesto en los Artículos 7, 20 literales a), l) y m), y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. Dar por recibida dos Ofertas de Venta de Inmuebles**, localizados en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de conformidad al detalle siguiente:

Nombre del Propietario o Representante Legal y Teléfono	Dirección	Descripción del inmueble	Precio de Venta
Ing. Martha Emperatriz Bonilla de Bonilla, Representante Legal de EDIFICA B & B, S.A. de C.V., Teléfono: #####	Avenida Maquilishuat y Calle Los Almendros, Colonia Aurora, San Miguel	Inmueble de 10,000 V ² equivalente a una manzana de terreno con número de matrícula 80129722-00000	US\$350,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>#####, Apoderado del señor Roberto Villatoro Águila</p> <p>Teléfono: #####</p> <p>Para recibir notificación: Sr. Remberto Pastor Cruz Iglesias, Tel. #####</p>	<p>Calle a Colonia La Pradera, Ciudad de San Miguel</p>	<p>Área del terreno es de 63,306.19 M2, equivalentes a 9.2 manzanas, completamente plano y limpio</p>	<p>US\$ 650,000.00</p>
---	---	---	------------------------

- II. Encomendar a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, el seguimiento conforme al procedimiento institucional y con el apoyo del Departamento de Servicios Generales para que el informe sobre la factibilidad y las recomendaciones sean lo más completas y concretas, a la brevedad posible para conocimiento del Consejo.
- III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para agilidad de las gestiones y presentación del informe ya mencionado.

Punto Trece: Varios

13.1 - Informe de Presidencia

El profesor Coto López informó al Directorio sobre las actividades realizadas en fechas recientes, incluyendo entre éstas las siguientes: **1)** El día lunes 10 del presente mes y año, se reunió con el abogado de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de Casa Presidencial, con la finalidad de presentarle el anteproyecto de Decreto para incorporar los excedentes reportados en la liquidación del Presupuesto 2013; **2)** Informó sobre la auditoría que se está haciendo en el Botiquín Magisterial de San Salvador, para verificar los datos sobre la sustracción de medicamentos, explicando al respecto que por medidas de seguridad, se han cambiado las chapas de las puertas y se han colocado candados, porque las chapas que tenían las puertas fueron abiertas fácilmente; de igual forma se está considerando la posibilidad de realizar un proceso para construir una bodega sin ventanas, con aire acondicionado y con paredes recubiertas de azulejos para evitar humedad en las mismas. Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe de las recientes actividades, presentado por el Director Presidente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13.2 Lectura de Correspondencia.

El Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a dos correspondencias recibidas, la primera suscrita por el licenciado Amílcar Humberto Parada Paíz, maestro cotizante; y la segunda, memorándum suscrito por la Jefa de la División de Operaciones; procediendo a dar lectura a las correspondencias citadas, en su orden, así:

13.2 – A Lectura de correspondencia suscrita por el licenciado #####.

En resumen, la correspondencia suscrita por el licenciado #####, maestro cotizante del ISBM, hace referencia a la notificación que recibiera de este Instituto, informándosele que “no procede el reintegro” que solicitó el veinticuatro de enero del presente año, por la cantidad de US\$ 89.12, en concepto de gastos médicos. El licenciado ##### solicita en esta ocasión una REVISIÓN URGENTE de su caso.

El profesor Coto López explicó que ya se le entregó copia de esta correspondencia al Jefe de la División de Supervisión y Control, para que tengan adelantada la investigación de este caso y pueda dársele el trámite correspondiente, dentro de los plazos y conforme a la normativa aplicable.

Finalizada la lectura de la correspondencia, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido la correspondencia suscrita por el licenciado #####**, por medio de la cual se refiere a la notificación que se le hiciera de que no procede el reintegro por la cantidad de US\$ 89.12 en concepto de gastos médicos, presentado el veinticuatro de enero del presente año, solicitando en esta ocasión, una **revisión urgente** de su caso.
- II. **Encomendar a la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros** se revise nuevamente el caso del licenciado #####, conforme al Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Continuando con la sesión, se procedió a dar lectura a la segunda correspondencia:

.....

13.2–B Lectura de Memorando de fecha 11 de marzo de 2014, suscrito por la Jefa de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa.

.....

Abreviadamente, esta correspondencia consiste en Memorándum de la Jefa de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa del ISBM, por medio del cual hace referencia que el Punto DOCE del Acta DOSCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de febrero del presente año, relativo a solicitud de contratación de un candidato en plaza nominal de Soporte Técnico, con funciones de Técnico de Soporte Informático, solicitud en la cual se relacionó el Cifrado Presupuestario: **2014-3107-3-01—01-21-2**, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01- Dirección Superior y Administración**.

En esta ocasión explica que según el presupuesto del año dos mil catorce, dicha plaza se encontraba vacante para ser cubierta en el Cifrado Presupuestario 2014-3107-3-02-01-21-2; Unidad Presupuestaria 02-Prestación de los Servicios Médico y Hospitalario; y Línea de Trabajo: 01-Servicios Médicos y Hospitalarios, por lo que la contratación se debió haber solicitado con dicho Cifrado, razón por la cual debe rectificarse y corregirse el cifrado presupuestario de la forma siguiente: Cifrado Presupuestario **2014-3107-3-02-01-21-2**; Unidad Presupuestaria **02- Prestación de los Servicios Médico y Hospitalario**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**.

Finalizada la lectura y agotado el Punto, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal “a” y 22 literal “k”, de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el Memorando** de fecha once de marzo del presente año, suscrito por la Jefa de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa, mediante el cual **informa la necesidad de rectificar dato presupuestario proporcionado incorrectamente en el trámite de la contratación de plaza nominal de Soporte Técnico con funciones de Técnico de Soporte Informático**, recientemente aprobada por el Directorio, en el sentido de consignar que la plaza vacante **estaba para ser cubierta en el Cifrado Presupuestario 2014-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria 02 –**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Prestación de los Servicios Médico y Hospitalario; y Línea de Trabajo: 01 – Servicios Médicos y Hospitalarios.

- II. **Aprobar** la rectificación del cifrado presupuestario consignado en el Acuerdo del Punto DOCE del Acta Número DOSCIENTOS CUARENTA, de la sesión ordinaria del veinticinco de febrero de dos mil catorce, para establecer los datos presupuestarios que son correctos, según detalle en el Romano I del presente Acuerdo.
- III. **Encomendar al Departamento de Recursos Humanos y División de Operaciones**, dar seguimiento al trámite de la contratación conforme al dato presupuestario que corresponde.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para agilidad de la rectificación en mención.

13.3 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 28-02-14.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre la situación de los depósitos e inversiones institucionales efectuadas en el Sistema Financiero, hasta el veintiocho de febrero del año dos mil catorce, al cual se leerá a continuación. Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA**: Dar por recibido el documento, quedando enterados del contenido del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión extraordinaria el próximo día **viernes catorce de marzo**, a partir de las siete horas en la sala de sesiones del ISBM para conocer sobre el Punto 7 de la Agenda de esta sesión, por no haberse recibido el mismo antes de finalizar y posteriormente continuar con la jornada de trabajo fuera de la institución, según acuerdo de Consejo Directivo; además, confirmarles que la siguiente sesión ordinaria del Directorio, de acuerdo a programación, se estará realizando el día **martes dieciocho de marzo**, a partir de las nueve horas con treinta

minutos, en la sala de sesiones del ISBM; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con quince minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**